



San Andrés Isla, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0036-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Ignacio Magallanes, Hernán Méndez Vásquez y Alejandro Miranda Suarez
Demandado: Fundación First Life Ong y Esenttia S.A
Solidario: Esenttia S.A, Fundación First Life Ong, Nacional de Seguros S.A y Eduardo Chicho García Ramírez.
Radicado: 88-001-31-05-001-2023-00019-00

Téngase por contestada la demanda, dentro del término legal por parte de Nacional de Seguros S.A., a través de su apoderado judicial, documento visible en el archivo 12 del expediente virtual.

Téngase por contestado dentro del término legal el llamamiento en garantía por parte de la demandada Nacional de Seguros S.A. a través de su apoderado judicial, documento visible en el archivo 12 del expediente virtual.

Reconózcasele personería a la doctora CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, abogada titulada y en ejercicio, portador de la T. P. No. 189.527 del C. S. de la J., como apoderada judicial de Nacional de Seguros S.A. en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Ahora bien, se observa que en fecha treinta (30) de noviembre de 2023, el señor Edgar Humberto León Villate, representante legal de la Fundación First Life Ong, allegó contestación a la demanda. Cabe indicar que en la misma no aportó poder para actuar como apoderado de la fundación referenciada, por lo que, por Secretaria, se indagó en la pagina oficial de la Rama judicial-Registro Nacional de Abogados, con el número de identificación de Edgar Humberto León Villate y en la misma no registra tarjeta profesional vigente, entendido lo anterior es importante resaltar que en los procesos de conocimiento del Juzgado Laboral del Circuito las partes deben estar representadas por abogados titulados e inscritos, así se indica en el Artículo 73 del CGP:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Comprendido las anotaciones anteriores, referente al llamamiento en garantía formulado por ESENTTIA S.A a la Fundación First Life Ong la misma se tiene por NO CONTESTADA y se tendrá lo anterior como indicio grave en contra de la demandada en solidaridad, conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 31 CPTSS.

Ahora bien, estudiada la contestación a la demanda por parte de Nacional de Seguros S.A., se avizora LLAMAMIENTO EN GARANTIA contra Fundación First Life Ong y Eduardo Chicho García Ramírez, en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el despacho ADMITE el llamamiento en garantía en contra de los mencionados, se ordena notificarles en debida forma esta providencia, en los mismos términos establecidos para el auto admisorio de la demanda, de tal forma que dentro del término de diez (10) días hábiles intervengan en el proceso.

Seguidamente, se observó en el correo electrónico del juzgado, memorial allegado por el apoderado de ESENTTIA S.A, en el que solicita que la Fundación First Life Ong, sea emplazada, indicando que no se ha hecho parte en el proceso, advirtiéndose que dicha solicitud no es viable, toda vez que la Fundación referenciada se encuentra notificada y ya es parte en el proceso.



Finalmente se insta al representante legal de la Fundación First Life Ong, para que en el termino de la distancia, demuestre que es profesional del derecho allegando la tarjeta profesional que así lo acredite o en su defecto otorgue poder para que la Fundación en mención sea representada.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85a5c3778a3a53e1b80e569c650ab4bd0288817f9a43a7d2f1eac71329c659f**

Documento generado en 08/02/2024 06:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>